

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ;
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE SETIEMBRE DE 1929.

Año XXI N.º 1288

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º Ley N.º 204.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Ley de escalafón y estabilidad del personal docente
(Página 1)

Ley autorizando la transferencia de un terreno
(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley fijando el presupuesto de gastos para el Banco Provincial de Salta,
(Página 4)

Autorización de entregar una suma al becado Dagoberto Papi
(Página 5)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Escalafón y estabilidad del personal docente

N.º 10.957

El Senado y Cámara de Diputados

de la Provincia de Salta, sancionada
con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

NOMBRAMIENTOS Y ESTABILIDAD

Art. 1.º.—Los nombramientos del personal docente, directivo y de inspección de las escuelas públicas se harán en riguroso orden de mérito determinado por la categoría del título, el concepto personal y los servicios profesionales prestados en el país.

Art. 2.º. Los miembros de dicho personal serán inamovibles mientras dure su buena conducta e idoneidad.

Art. 3.º.—Ningún miembro del magisterio podrá ser suspendido, declarado cesante ó exonerado sino por la carencia de algunas de las convicciones enumeradas en el artículo primero comprobado mediante la instrucción de un sumario del que se dará conocimiento al interesado a los efectos de su defensa, debiendo resolver en definitiva el H. Consejo, teniendo en cuenta sus antecedentes profesionales y personales.

Art. 4.º.—No obstante lo dispuesto en el art. anterior, cuando la gravedad de la falta cometida ó el esclarecimiento de los hechos lo exijan el funcionario podrá ser suspendido, en el desempeño de su cargo, debiendo inmediatamente procederse a la instrucción del sumario respectivo.

Art. 5.º.—En caso de disponibilidad del personal motivada por la supresión de una escuela ó cambio de orden ó naturaleza de su enseñanza, el Consejo de Educación dará ubicación a dicho personal, en los otros establecimientos ó dependencias a la mayor brevedad posible. En el intervalo percibirá su sueldo íntegramente.

Art. 6.º.—La fijación del concepto de cada miembro del personal directivo y docente de las escuelas y la clasificación de sus servicios para las promociones y ascensos estará a cargo de un Tribunal especial presidido por el Inspector General, integrado por los Inspectores seccionales y bajo la superintendencia del Presidente del Consejo General de Educación, cuya concepción se elevará al H. Consejo para su aprobación.

Art. 7.º.—A la terminación de cada año escolar y dentro de los sesenta días siguientes dicho Tribunal procederá a la clasificación y concepción del personal. El concepto desfavorable privará, la primera vez, de la computación del año para la bonificación que establece el art. 10, y la segunda vez, terminará la instrucción del sumario a que se refiere el artículo 3.

Art. 8.º.—Se considerará Maestro de Grago al docente que está al frente de una clase, sea ésta diurna ó nocturna, durante el horario completo de un turno escolar. Es Maestro especial el docente que imparta enseñanza de materias especiales con sujeción a un trabajo, de cierto número de horas semanales como dibujo, música y canto, ejercicios físicos, labores.

CAPITULO II

ESCALAFÓN Y ASCENSOS

Art. 9.º.—El sueldo inicial de cada

miembro del magisterio se fijará de acuerdo con el título, a cuyo efecto se establece el orden siguiente:

Profesor Normal, Maestro Normal, Maestro Normal Rural, Maestro Elemental Provincial, Maestro Infantil Provincial. El título de su preceptor Normal se equiparará al de Maestro Normal Rural quedando en último término el personal no diplomado ó carente de los títulos enumerados.

Art. 10.—Cada cinco años de servicios cumplidos, el funcionario gozará de una bonificación del 10% del sueldo inicial. Las interrupciones en los servicios, que excedan de dos años, importan la pérdida de la bonificación correspondiente al quinquenio interrumpido.

El docente que por cualquier circunstancia haya abandonado la carrera podrá reingresar en ella, pero solo tendrá derecho al ser reincorporado al cargo que anteriormente desempeñaba con la antigüedad determinada por la fecha de su primer nombramiento, descontando las interrupciones que hayan sufrido sus servicios.

Art. 11.—Los Vice Directores, Directores, ó Inspectores Seccionales, gozarán sobre el sueldo que les corresponda por su título y antigüedad la siguiente bonificación: Director de Escuela Infantil de Segunda, diez pesos; Director de Escuela Infantil de Primera, veinte pesos; Director de Escuela Elemental de Segunda treinta pesos; Director de Escuela Elemental de Primera, cuarenta pesos; Director de Escuela graduada de Campaña, cincuenta pesos; Director de Escuela Elemental de la Capital sesenta pesos; Vice-Director de Escuela graduada Superior sesenta pesos; Director de Escuela graduada Superior setenta pesos; Inspector Seccional, Cien pesos.

Art. 12.—Los ascensos se harán considerando invariablemente la categoría del titulado, el concepto personal y la antigüedad del servicio a cuyo efecto se establece la siguiente gerarquía: Maestro de Grado, profesor.es-

pecial, auxiliares, Vice Director è Inspector Seccional para los profesores y maestros normales; maestro de grado, profesor especial y directores de escuelas hasta la categoría de elementales de primera, para los maestros normales rurales y Sub-Preceptores Normales, maestro de grado, profesores especiales y directores hasta la categoría de elementales de segunda para los maestro elementales Provinciales; maestros de grado, profesores especiales y directores hasta la categoría de escuelas infantiles de primera para los maestros infantiles provinciales; maestro de grado de escuelas infantiles y profesores especiales para el personal sin títulos.

Art. 13.—El personal no diplomado ó carente de los títulos enumerados en el artículo 9° que gozan de los beneficios de esta ley se considerará como interino, pudiendo ser reemplazado con personal diplomado en cualquier tiempo, y solo será inamovible cuando haya acreditado cinco años de servicios con buen concepto ó haya aprobado los exámenes y pruebas de perfeccionamiento establecida por la ley de educación y reglamentado por el H. Consejo que le acordará el título provincial respectivo. Los auxiliares de las direcciones y los docentes en Comisión especial no podrán ser ascendidos al cargo próximo superior hasta que no cumplan la condición enunciada en el artículo 8°.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14.—Inciso 1° a los efectos de aplicación de la presente ley, las bonificaciones establecidas por antigüedad y calculadas sobre el sueldo inicial se acordarán en la siguiente forma: desde el 1° de Enero de 1929 se computará la bonificación correspondiente al primer periodo de cinco años á todo el personal que tenga mas de cinco años de servicios; desde el 1° de Enero de 1930 se computará, a demas la anterior la bonificación correspondiente al segundo pe-

riodo de cinco años á todo el personal que tengan mas de diez años de servicios; desde el 1° de Enero de 1931 se computará, a mas de las dos anteriores las bonificaciones correspondientes al tercer periodo de cinco años a todo el personal que tenga mas de quince años de servicios y desde el 1° de Enero de 1932 se computará a mas de las tres anteriores la bonificación correspondiente al cuarto periodo de cinco años a todo el personal que tenga mas de veinte años de servicios.

Inciso 2°.—Quedan derogadas las disposiciones de otras leyes que se opongan a la presente.

Inciso 3°. El Presupuesto Escolar para 1929 se formulará de acuerdo con las prescripciones de esta Ley, fijándose como sueldos iniciales del personal, de acuerdo á la escuela establecida por el artículo 9° lo siguiente:

Profesor Normal	\$ 180
Maestro Normal	\$ 150
Maestro Normal Rural	\$ 130
Maestro Elemental Provincial	\$ 120
Maestro Infantil Provincial...	\$ 110
Maestro sin título.....	\$ 100

Inciso 4°.—El personal cuyo sueldo resultare disminuido, continuará disfrutando su asignación actual hasta que pueda incorporarse con beneficio al escalafón.

Art. 15°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintisiete dias del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. Aranda *E. F. Bavio*
Fte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

J. M. Solá *E. Campalongo*
Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE GOBIERNO.—Salta,

Julio 11 de 1929.

De conformidad al art. 99 de la Constitución, queda automáticamente promulgada la presente Ley, Comuníquese, é insértese en el Registro Oficial y archívese.

BAVIO—L. C. URIBURU

Transferencias de un terreno
10958

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase, al Poder Ejecutivo de la Provincia á transferir en propiedad al Departamento Nacional de Higiene seis hectáreas de terreno pertenecientes a la Provincia y ubicadas entre la calle Zabala y Avenida Centenario cuya situación se indica en el Exp. administrativo adjunto.

Art. 2º.—La donación se verifica con el objeto de edificar sobre la mitad Este del terreno un Leprosario y sobre la mitad Oeste, un Hospital de asilamiento.

Art. 3º.—La escrituración del terreno a donarse se hará por separado, estableciendo los fines a que se destina cada fracción.

Art. 4º.—El mantenimiento de estos establecimientos estará a cargo del Gobierno Nacional.

Art. 5º.—Si en el término de tres años a contar desde la escrituración no se inaugurasen los mismos, dichos terrenos volverán al dominio de la Provincia.

Art. 6º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones, de la H. Legislatura, en Salta a veintiseis días del mes de Setiembre de 1928.

L. C. Arana *E. F. Barrio*
Presidente del H. Senado Pte. de H. C. de DD.
José M. Solá *Ernesto Campulongo*
Secretario del H. Senado Serio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE GOBIERNO, 14 de Octubre de 1928.

De acuerdo al Art. 99 de la Constitución queda la presente Ley promulgada automáticamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — L. C. URIBURU.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley de un presupuesto

10955

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Fijase en la suma de ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, el presupuesto de gastos para el Banco Provincial de Salta que deberá regir en el presente año económico de acuerdo a la siguiente distribución:

1	Presidente Gerente	\$	800.—	\$	9.600.—
1	Contador General	»	580.—	»	6.960.—
1	Tesorero	»	525.—	»	6.300.—
1	Sub-Contador	»	450.—	»	5.400.—
1	Secretario	»	400.—	»	4.800.—
1	Inspector	»	380.—	»	4.560.—
3	Jefes de Sección a \$ 400 c/u.	»	1.200.—	»	14.400.—
1	Jefe de informes	»	400.—	»	4.800.—
5	Auxiliares a \$ 350 c/u.	»	1.650.—	»	19.800.—
1	Encargado Oficina Asuntos Legales	»	400.—	»	4.800.—
2	Auxiliares a \$ 250 c/u.	»	500.—	»	6.000.—
2	Auxiliares a \$ 200 c/u.	»	400.—	»	4.800.—
2	Abogados a \$ 200 c/u.	»	400.—	»	4.800.—
3	Procuradores a \$ 100 c/u.	»	300.—	»	3.600.—
1	Mayordomo	»	160.—	»	1.920.—
2	Ordenanzas a \$ 135 c/u.	»	270.—	»	3.240.—

I Sereno	\$ 135.—	\$ 1.620.—
Sucursal Embarcación		
I Gerente	» 500.—	» 6.000.—
I Contador	» 350.—	» 4.200.—
I Tesorero	» 350.—	» 4.200.—
I Auxiliar	» 250.—	» 3.000.—
I Ordenanza	» 135.—	» 1.620.—
I Sereno	» 135.—	» 1.620.—
Para alquiler de casa	» 300.—	» 3.600.—
	\$ 10.970.—	\$ 131.640.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a Ocho Días del Mes de Agosto del año mil novecientos veintinueve.

J. M. Decavi

Pte. del H. Senado

M. B. Figueroa

Srio. del H. Senado

MINISTERIO DE HACIENDA

Julio J. Paz

Pte. de la H. C. de DD

E. F. Campilongo

Srio. de la H. C. de DD

Salta, Agosto 16 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

BAVIO—JULIO C. TORINO

Autorización

10956—Salta, Agosto 16 de 1929.

Vista la nota del señor Dagoberto Papi—Exp. N° 4809—P-en la que manifiesta que en la Ley de Presupuesto General de Gastos para el corriente año se le acuerda \$ 250 mensuales para que siga estudios de escultura en alguna academia de Bellas Artes en Europa;

Qué por carecer de recursos le es indispensable para sufragar los gastos de tan largo viaje se lo liquiden las mensualidades correspondientes a los meses vencidos y atento al informe de Contaduría General.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase la entrega del importe de siete mensualidades al becado de la Provincia señor Dagoberto Papi, librándose las órdenes de pago correspondiente con imputación al Inciso 5º Item 17 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese
BAVIO—J. C. TORINO.

EDICTOS

EDICTO DE QUIEBRA.—De Miguel Riba y Compañía.—Salta, Agosto 19 de 1929.—Autos y Vistos: Atento lo que resulta del acta de fs. 83 a 84 declárase en estado de quiebra al comerciante de esta capital Miguel Riba & Cía. Nómbrase síndico de la quiebra a don Cristóbal Lanza Colombres, fíjase como fecha definitiva de la cesación de pagos la de la presentación del deudor, el primero de Julio del presente año, librese oficio al señor jefe del 18º distrito de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia o por el juez en su ausencia a

fin de entregarle la que fuere puramente personal, intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan, se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, procédase por el Actuario a poner en posesión al síndico de los bienes y pertenencias del fallido y sea bajo inventario. Librense los oficios del caso a los señores jueces de comercio y Registro de Propiedad para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido; publíquese el presente auto por seis días en dos diarios de esta ciudad y una vez en el Boletín Oficial, dése al señor Agente Fiscal la intervención correspondiente.—C. Zambrano.—Lo que el suscritor secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 20 de 1929.—Enrique Sanmillan, E. Srio. 186

SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial en esta Provincia doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

José Ramón Robledo y de doña Nominanda ó María Nominanda Gomez de Robledo

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 26 de 1929. — Ricardo R. Arias, escribano secretario. (0187)

**Por Antonio Forcada
REMATE—JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, cuarta Nominación doctor N. Cornejo Isasmendi, el día 19 de Septiembre a horas 17 en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo Rafael Angel y C. vs. Isaac Abecasi y Aurora Rodríguez.

1 estantería con puertas de vidrio de madera de cedro; 1 mostrador de madera de cedro; 1 heladera de madera de cedro dos cuerpos con sus puertas; 1 reloj pared; 20 mesas de madera de cedro; 88 sillas esterilla; 4 lámparas alcohol; 1 lámpara alcohol rota; 1 lámpara alcohol rota de pared; 9 toilet con tres espejos bicelados; 9 roperos de cedro de una plaza con luna bicelada; 9 mesas de luz de madera de cedro con luna bicelada; 9 camas de electro bronceadas de plaza y media; 9 juegos completos de una jarra, un lavador, un balde y un tacho enlozado; 2 palanganas enlozadas; 1 cama de dos plazas verde, 10 colchones de lana de plaza y media; 1 cocina económica de fierro; 2 tachos enlozados para cocina; 1 batería completa de cocina; 1 vianda con cuatro platos; 1 mesa de cedro grande; 8 tenedores comunes; 4 cuchillos de mesa, 4 cucharas comunes; dos cucharillas de té; tres fuentes, dos de loza y una enlozada; 1 bañadera enlozada grande; 12 sábanas de plaza y media; 9 colcha sobrecamas; 10 funda para almohadas, dos hules comunes; 1 instalación eléctrica con 22 focos; 6 botellas crema Cordial; 1 botella whisky; 1 botella anis turco; 1 botella coñac; 3 botellas yonlleral; 1 botella rhuu Negrita; 7 copas champagne; 2 botellas sidra grande; 278 botellas cerveza; 4 docenas vasos comunes; 6 sillas esterillas; un filtro para agua piedra mendoza, 1 cama electro bronceada; 1 ropero de 1 cuerpo enchapado; 1 cómoda de cedro con cuatro cajones; 1 lavatorio con luna bicelada; 1 juego lavatorio porcelana;

1 mesa chica; 1 mesa de luz enchapada; 1 colchón de lana de dos plazas; 1 almohada de lana; 3 almohadones comunes; 7 bordalesas vacías; 1 cama de bronce de plaza y media; 1 colchón de lana de plaza y media; 1 ropero de tres cuerpos con luna bicelada; 1 aparador con dos puertas con piedra de marmol; 1 lavatorio con tres espejos y luna bicelada; 1 mesa de luz con luna bicelada y piedra de marmol; 1 mesa de cedro con patas torneadas; 2 esquineras de madera; 2 cuadros en marcos; 1 juego lavatorio de porcelana completo; 1 máquina de coser Singer; 1 damajuana vacía; dos candeleros comunes; 1 irrigador; 1 jarra enlozada; 1 bomba para agua y cañerías completas; 8 metros caños para agua comunes.

Estos bienes se encuentran en Tartagal en poder del depositario judicial señora Aurora Rodríguez.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada.—Martillero. 188

CONVOCACION DE ACREEDORES

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor Carlos Zambrano se hace saber a los acreedores del comerciante de esta capital don Lieto Ape-soa, que éstos se han presentado solicitando convocatoria de sus acreedores y que el Juzgado, haciendo lugar a ese pedido ha designado interventores a los acreedores señores «Viñuales, Royo, Palacio, Muro y Cía.»; y Angel Abraham y contador, previo sorteo, al de la lista don José M^{te}. Decavi, fijándose para que tenga lugar la junta respectiva el día 18 de Setiembre próximo a horas quince. Para notificaciones en secretaría señálanse los lunes y jueves o día siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. — Salta, Agosto 19 de 1929.— Enrique Santillán, Escribano Secretario. (Nº 189)

TESORERIA GRAL. DE LA PROVINCIA

Resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia durante el mes de Agosto de 1929.

INGRESOS

A Saldo del mes de Julio de 1929		\$ 55.326.74
Receptoría General	183.975.21	
Nueva Pavimentación	5.759.57	
Intereses N. Pavimentación	956.35	
Impuesto al Consumo	63.244.60	
Impuesto Herencias	7.190.95	
Aguas Corrientes Campana	625.50	
Eventuales	1.002.24	
Obligaciones a Cobrar	36.312.81	
Obligaciones a C. en ejecución	251.40	
Gaja de Jub. y Pensiones	6.839.03	
Embargos	1.588.55	
Gastos de Protestos	23.—	
Depósitos en Garantía	2.157.—	
Presupuesto general de gastos	397.55	

Dirección General de O. Públicas		1.275.80	
Banco Español D/Descontados		79.848.20	
Banco Provincial de Salta,			
Rentas Generales	229.939.02		
Ley 852	112.000.—		
Depósitos en Garantía	1.136.—	343.075.02	734.522.78
			\$ 789.849.52

EGRESOS

Por Deuda liquidada

Ejercicio 1920	\$ 19.20		
» 1921	6.—		
» 1928	5.300.78		
» 1929	331.498.91	336.824.89	
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	236.899.92		
Ley 852	53.379.03		
Nueva Pavimentación	6.786.26		
Depósito en garantía	1657.—		
Estación Enol. Cafayate	3.224.28	301.946.49	
Obligaciones a Cobrar		71.420.11	
» » » en Ejecuc.		1.530.08	
Consejo General de Educación		46.918.97	
Embargos		1.388.50	
B. E. R. de la Plata D/Descontados		1.066.25	\$ 761.095.29
SALDO: Existente en caja			
que pasa al mes Setiembre de 1929		28.754.23	28.754.23
			\$ 789.849.52

Salta, Setiembre 6 de 1929

Conforme—RAFAEL DEL CARLO
Contador General

G. F. GRENI
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Setiembre 6 de 1929.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Agosto ppdo. — Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

J. C. TORINO
Ministro de Hacienda

Es copia: D. Schiaffino
Sub-Secretario de Hacienda